

ESTIPULACIONES

Primera. El objeto del presente Protocolo es formalizar la cooperación entre la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, la Universidad de Málaga, el Ayuntamiento de Málaga y el Parque Tecnológico de Andalucía, en aras a la presentación de propuestas conjuntas para participar en la convocatoria del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología «Comunidades de la Innovación y el Conocimiento» en la Futura Sociedad de la Información y Comunicación y en Energías Sostenibles.

Segunda. Que el grupo de trabajo compuesto por los representantes técnicos designados por cada Entidad, vienen realizando desde noviembre de 2008 las distintas actividades requeridas para la elaboración y participación en la propuesta a la citada convocatoria, entre otras:

- Identificación, búsqueda e incorporación de socios a la convocatoria.
- Preparación y redacción de la documentación que compone la propuesta.
- Labores de coordinación entre los participantes, asistencia a reuniones y seminarios de trabajo.
- Cualquier otra actividad o tarea que requiera la elaboración y presentación de la convocatoria.

Tercera. Se acuerda la creación de una Comisión de Seguimiento para el cumplimiento del presente Protocolo y el seguimiento del proyecto de «Comunidades de la Innovación y el Conocimiento».

Cuarta. La Comisión de Seguimiento estará presidida por la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía; y estará compuesta por un representante designado por cada una de las Entidades firmantes, correspondiendo la coordinación técnica al representante de la Universidad de Málaga, que asumirá la secretaría de la Comisión.

La Comisión se reunirá periódicamente a solicitud de cualquiera de las partes, y sus funciones consistirán en:

- Velar por la ejecución de los objetivos propuestos en el presente Protocolo
- Proponer cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos
- Resolver cuestiones de interpretación o modificación del Protocolo

Quinta. El desarrollo de cualquier tipo de actividades y tareas que puedan surgir en el marco de este Protocolo de Colaboración se instrumentará a través de los correspondientes Convenios Específicos.

Sexta. El presente Protocolo de Colaboración entrará en vigor en el momento de su firma, y extenderá su vigencia hasta el momento en que se comunique la correspondiente resolución del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología acerca de los proyectos presentados.

Séptima. Serán causas de resolución del presente Protocolo las siguientes:

- a) El acuerdo expreso y escrito de las partes.
- b) El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Protocolo, lo que se comunicará por aquella que la invoque a las restantes de manera fehaciente, previa audiencia de las mismas y con un mes de antelación.

c) La denuncia escrita formulada por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que vaya a darlo por finalizado.

En todos estos casos deberán finalizarse las tareas de los Convenios Específicos derivados de este Protocolo de Colaboración que estén en vigor.

Octava. El presente Protocolo de Colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando fuera de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y rigiendo en su interpretación el ordenamiento jurídico administrativo, siendo en todo caso de aplicación los principios de la vigente Ley de Contratos para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse.

Novena. Las posibles controversias a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente Protocolo serán resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la Estipulación Tercera de este Protocolo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad con lo expresado y acordado en el presente Protocolo, las partes firman en el lugar y fecha indicada en el encabezamiento.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2009, por la que se hace público el fallo del Jurado del Premio Tesis Doctorales del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales en su convocatoria para 2009.

De conformidad con lo establecido en la base 12.2 de la Orden de 26 de febrero de 2009, por la que se convoca para el año 2009 el «Premio Tesis Doctorales» del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales y se publican las bases que regirán el mismo (BOJA núm. 65, de 3 de abril de 2009), he resuelto hacer público el acuerdo adoptado por el Jurado Calificador que se especifica en la base 11.1 de la citada Orden, en su reunión del día 1 de septiembre de 2009, por el que se declara desierto el Premio Tesis Doctorales del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales en su convocatoria para 2009.

Sevilla, 10 de septiembre de 2009

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 5 de octubre de 2009, por la que se acuerda exceptuar de lo dispuesto en el artículo que se cita a determinados beneficiarios de subvenciones del programa presupuestario 44H, convocadas mediante Orden de 23 de diciembre de 2008, por la que se convocan para 2009 las subvenciones a Entidades Locales andaluzas que, con cargo al Plan de Cooperación Municipal, concede por el procedimiento ordinario la Consejería de Gobernación.

El artículo 32.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, esta-

blece que «No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos o, en el caso de entidades previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las concedidas por la propia entidad pública». Asimismo, en el segundo párrafo de este artículo 32.2 se estipula que «El órgano que, a tenor del artículo 104 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sea titular de la competencia para la concesión de subvenciones, así como el competente para proponer el pago, podrán, mediante resolución motivada, exceptuar las limitaciones contenidas en este apartado cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso pueda delegarse esta competencia».

Mediante Orden de 23 de diciembre de 2008 se convocan para 2009 las subvenciones a Entidades Locales andaluzas que, con cargo al Plan de Cooperación Municipal, concede por el procedimiento ordinario la Consejería de Gobernación, y se modifica la Orden de 12 de diciembre de 2006 reguladora de las mismas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la citada Orden de 23 de diciembre de 2008, se aprueba para el ejercicio 2009 la convocatoria de concesión de subvenciones a Entidades Locales en una serie de Líneas, entre las que se encuentran «Línea 7 (C1) Subvenciones para el funcionamiento de servicios locales en materia de consumo» y «Línea 8 (C2) Subvenciones para inversiones locales en materia de consumo».

La crisis financiera internacional está suponiendo un deterioro en el panorama económico, al que España en su conjunto, y Andalucía en particular, no han sido ajenas, y que se ha intensificado a lo largo de 2009, provocando que tanto el crecimiento de la economía española como la andaluza sufran una fuerte desaceleración.

El fuerte deterioro de la situación económica, advertido desde el mes de abril del pasado año sobre la posición cíclica de la economía, que es el referente para fijar el objetivo de estabilidad presupuestaria, ha provocado una revisión a la baja en las previsiones de crecimiento y un nuevo Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Ante esta coyuntura económica, que repercute de forma aún más acusada en el ámbito local, la imposibilidad de proponer pagos a beneficiarios de subvenciones que no hayan justificado en tiempo y forma subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario tendría efectos no deseables sobre la ciudadanía, al suponer una minoración en los ingresos que los Entes Locales prevén recibir en relación con las actuaciones en materia de consumo subvencionadas.

Al objeto de suavizar los efectos de la actual coyuntura económica, y dado que concurren circunstancias de especial interés social, dadas las funciones que tiene encomendadas los Entes Locales, se ha valorado positivamente por parte de los gestores de las subvenciones afectadas la aplicación del referido artículo 32.2, párrafo segundo, de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Por ello, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con la disposición adicional tercera del Decreto 171/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

DISPONGO

Exceptuar de las limitaciones contenidas en el artículo 32.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, atendiendo a circunstancias de especial interés social, a los Entes Locales beneficiarios de subvenciones otorgadas con cargo al Programa Presupuestario 44H. Todo ello, a efectos de posibilitar proponerles pagos hasta el 31 de diciembre de 2009, aun no habiéndose justificado en tiempo y forma subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, y según lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados, en ambos casos, desde el día siguiente al del recibo de la notificación de la presente Orden.

Sevilla, 5 de octubre de 2009

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN de 23 de octubre de 2009, por la que se acuerda la formulación del Plan de Sectorización de interés supramunicipal, con ordenación detallada, del Centro de Transporte de Mercancías de Interés Autónomo en la zona de «Majarabique», en los términos municipales de Sevilla y La Rinconada.

Los centros de transporte de mercancías se encuentran regulados en la Ley 5/2001, de 4 de junio, reguladora de las Áreas de Transporte de Mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo artículo 8 los define como aquellas áreas de transporte de mercancías en las que, tanto por las exigencias derivadas de la dimensión y calidad de las prestaciones demandadas por los usuarios y empresas del sector como por su función cualificadora de la ordenación territorial, se requiere el establecimiento de una plataforma logística compleja, integradora de las empresas del sector transporte y de los espacios dotacionales públicos destinados a prestar servicios al mismo.

El artículo 9.2 de la citada Ley 5/2001, de 4 de junio, dispone que los centros de transporte de mercancías podrán ser declarados de interés autonómico cuando su implantación, además de obedecer a objetivos puramente sectoriales de política de transporte y de orden local, contribuya de modo decisivo a estructurar y fomentar el desarrollo regional, por favorecer la intermodalidad del sistema regional de transportes, su función integradora de los centros de la economía andaluza en las redes logísticas nacionales e internacionales, la fijación de actividades productoras de valor añadido, la atracción de operadores y cualesquiera otras circunstancias o factores que resulten principalmente determinantes de aquel desarrollo.

En base a lo expuesto anteriormente, la Disposición adicional primera de la Ley 5/2001 declaró como Centro de